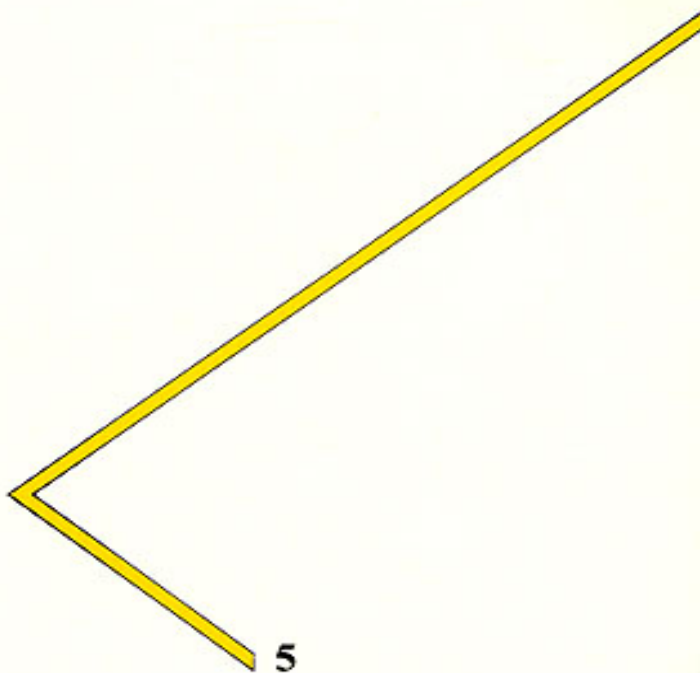


D O X A



CUADERNOS DE FILOSOFIA DEL DERECHO

Centro de Estudios Constitucionales
y Seminario de Filosofía
del Derecho de la
Universidad de
Alicante
Alicante,
1988

P R E S E N T A C I Ó N

*J*ürgen Habermas es -pocas dudas caben de eso- uno de los filósofos más influyentes -quizás incluso el más influyente- de la actualidad. Como lo señala Manuel Jiménez en la nota preliminar al artículo de Habermas que centra la primera sección de este número 5, la filosofía del Derecho parece ocupar un lugar destacado en los últimos escritos de Habermas, aunque su teoría del Derecho (que en cierto modo se inicia con el artículo que ahora aparece en versión castellana) esté aún en una etapa de elaboración. Eso no quiere decir, naturalmente, que su filosofía «general» no sea también en alguna medida filosofía «del Derecho» o que no pueda ser utilizada -de hecho, ya lo ha sido- por filósofos del Derecho o bien, en la versión española, por «filósofos del Derecho de la moral y de la política». El resto de los artículos que integran la sección es buena prueba de ello, aunque la influencia habermasiana varíe de unos a otros. Así, los trabajos de Kaarlo Tuori y de Adela Cortina se ocupan de cuestiones directamente conectadas con el artículo de Habermas; Carlos Nino efectúa una comparación entre el constructivismo de Rawls y de Habermas para situarse en un punto equidistante entre ambos; y los trabajos de Manuel Jiménez y de Robert Alexy (que como el lector advertirá están estrecha y polémicamente conectados entre sí) se vinculan de una manera menos explícita con la obra de Habermas, aunque las resonancias habermasianas sean en ambos casos innegables.

La sección segunda, Sobre el paternalismo, contiene esencialmente las actas de las primeras jornadas sobre problemas de filosofía práctica organizadas por Jorge Malem y celebradas en Barcelona en la primavera de 1987. Aquí cabe distinguir, a su vez, dos partes. La primera viene a ser una discusión acerca de la justificación ética (y acerca del concepto) de(l) paternalismo jurídico, que se abre con un artículo de Ernesto Garzón Valdés, al que siguen otros dos de Paulette Dieterlen y Victoria Camps, algunos comentarios críticos de Manuel Atienza a todos ellos, y otras tantas réplicas de los tres primeros autores. En la segunda parte, Eligio Resta y Javier de Lucas abordan también el problema del paternalismo desde perspectivas que resultan complementarias con la anterior que se situaba en un marco más o menos estrictamente analítico.

El trabajo de Werner Krawietz, El concepto sociológico del Derecho, abre la sección de artículos libres, que se prolonga con las colaboraciones de Alessandro Baratta, La vida y el laboratorio

del Derecho. A propósito de la imputación de responsabilidad en el proceso penal, y de *Thomas Wilhelmsson*, ¿Racionalidad de las necesidades en el Derecho privado? Curiosamente, también en estos tres trabajos está presente la obra de *Habermas*.

La polémica -corta pero intensa- entre Juan Ramón Capella y Francisco Laporta sobre la «ética de la responsabilidad» abre la sección de notas que se completa con un comentario de Javier de Lucas al Diccionario de teoría y sociología del Derecho coordinado por André Arnaud, y otro de Julia Barragán al libro de Ernesto Garzón Valdés «El concepto de estabilidad de los sistemas políticos».

Finalmente, de la importante entrevista con H. L. A. Hart efectuada por Juan Ramón de Páramo merece destacarse quizás la rectificación que el propio Hart ofrece de su concepto de deber jurídico, así como la viva exposición de sus diferencias con Dworkin.

La bibliografía correspondiente a la filosofía del Derecho española de 1987 ha sido coordinada en esta ocasión por Daniel González Lagier y Juan Antonio Pérez Lledó y se publica -y así se seguirá haciendo en números posteriores- como un fascículo aparte de la revista.